



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,  
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR  
INSTITUTO PREMILITAR SUBTENIENTE LUIS  
CRUZ MARTÍNEZ

2024-2025

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
FUENTES NORMATIVAS	4
Principios que sustentan el enfoque de evaluación del decreto 67/2018	5
Conceptos y definiciones generales	5
I.    DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	6
II.   ACUERDOS GENERALES	11
III.  DE LA EVALUACIÓN	11
IV.  DE LA CALIFICACIÓN	17
V.    DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES	19
VI.  SITUACIONES ESPECIALES	20
VII. DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES	21
VIII. DE LA PROMOCIÓN	22
IX.  DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	25
X.   DE LAS TAREAS Y TRABAJOS	28
XI.  DE LOS PADRES, APODERADOS Y ESTUDIANTES	30
XII. DE LA ELECTIVIDAD DE 3ROS Y 4TOS MEDIOS	31
XIII. DISPOSICIONES FINALES	32

### Introducción

**Artículo 1:** El Reglamento de evaluación se actualiza de acuerdo con decreto nº 67 del rubro con fecha 20 de febrero de 2018, el cual aprueba normas mínimas nacionales sobre

evaluación, calificación y promoción. El objetivo de esta orientación es lograr que el reglamento de evaluación sea efectivamente un instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado establezcan procedimientos objetivos y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

**Artículo 2:** El Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez, como comunidad educativa y de acuerdo a lo señalado en su PEI, concibe el aprendizaje como conocimiento continuo, académico y social, con altas expectativas de aprendizaje. Nuestro esfuerzo se orienta a la coordinación y el trabajo colaborativo de todos los actores en el proceso educativo, haciéndonos cargo de las características particulares de nuestros cadetes y de sus necesidades educativas en vista a ayudarles a superar las dificultades y potenciar las capacidades de aprendizaje.

**Artículo 3:** Considerando lo anterior y para los efectos de aplicación de este reglamento, se entenderá como propósito fundamental asignado a la evaluación, el mejoramiento de la calidad de la educación, los logros y niveles del aprendizaje determinados por la Agencia de Calidad de la Educación. Asimismo, se entenderá la evaluación como un proceso permanente, cuya finalidad será proporcionar información a los docentes, a los cadetes y apoderados, que permitan orientar las decisiones a nivel colegio, apoyar a los estudiantes en su proceso de enseñanza aprendizaje y lograr criterios y procedimientos evaluativos comunes en los docentes de las diferentes asignaturas.

En este sentido, la evaluación no solo se restringirá a la calificación de los objetivos y contenidos logrados por los estudiantes, sino que también involucrará los aspectos del desarrollo actitudinal, de habilidades, otros indicadores y estándares de desempeño, considerados por la Agencia de Calidad de la Educación.

**Artículo 4:** Este reglamento se modifica para guiar y colaborar con el proceso de enseñanza y aprendizaje, tomando en consideración las prácticas subyacentes, acuerdos preestablecidos y el espíritu de progreso que anima la actual Reforma Educacional y el Proyecto Educativo del colegio.

## Artículo 5: Fuentes normativas

- Decreto 67/2018: Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.
- Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar.
- Ley 20370, Ley General de Educación (DFL N°2 de 2010).
- Decreto Supremo 439/2012: Establece Bases curriculares para la educación básica en las asignaturas: Lenguaje y Comunicación; Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales; idioma extranjero: Inglés de 1° a 6° básico.
- Decreto Supremo 433/2012: Establece Bases curriculares para la educación básica en las asignaturas: Artes Visuales, Música, Educación Física y Salud, Tecnología de 1° a 6° básico.
- Decreto 682/2016: Establece Bases Curriculares desde 7° a 2° Medio.
- Decreto 83/2015: Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación parvularia y educación básica.

## **Artículo 6: Principios que sustentan el enfoque de evaluación del decreto 67/2018**

Se entenderá la *evaluación* como un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al docente, cadetes y apoderados para orientar las decisiones a nivel de colegio, apoyar a los cadetes en su proceso de enseñanza y aprendizaje y lograr criterios y procedimientos evaluativos comunes en los docentes de las diferentes asignaturas.

*Evaluación y Aprendizaje* forman parte de un mismo proceso pedagógico, no son separables. El proceso de Evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente, tendrá un uso formativo en la medida que se integra la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los cadetes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los cadetes, para tomar decisiones acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Tanto el docente como los cadetes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de *qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permitirán evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes*.

La evaluación tiene como propósito *fortalecer la enseñanza y los aprendizajes* de los cadetes, por lo que la *retroalimentación* es parte fundamental de cada proceso evaluativo. La retroalimentación, asegura que cada cadete pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra parte, que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los cadetes y la ajuste en función de esa reflexión.

## **Artículo 7: Conceptos y definiciones generales**

**Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los cadetes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67 de 2018.

**Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los cadetes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

**Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

**Promoción:** Acción mediante la cual el cadete culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

## I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8:** La ley N° 20.370 en su Artículo 39 inciso primero, prescribe que los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción.

**Artículo 9:** Este Reglamento comprende las secciones de EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN y comenzará a regir, con sus modificaciones aprobadas por el consejo de Profesores, Consejo Escolar y el Equipo Directivo, desde marzo de 2023

**Artículo 10:** El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

## II. ACUERDOS GENERALES

El Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez de Talagante retoma desde el año lectivo 2022 la modalidad presencial y su régimen se mantiene semestral.

El presente Reglamento se dará a conocer según la siguiente programación:

- Consejo de profesores
- Dirección Provincial de Educación de Talagante
- Centro General de padres y apoderados
- Consejo Escolar
- Padres y apoderados.
- Estudiantes
- Informativo sobre el Sistema de Admisión Escolar (SAE)
- Se entregará acceso a este Reglamento de Evaluación a través de la página web a los apoderados y a quien lo solicite, de manera física.

## III. DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 11:** La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con cadetes; actividades con y sin calificación. La evaluación y la calificación son procesos que, aunque están relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, que supone recoger evidencia del aprendizaje a fin de tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación.

Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicarlo a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje.

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 12:** La evaluación no solo se restringe a la calificación de los objetivos y contenidos logrados por los cadetes, sino que también involucra los aspectos del desarrollo actitudinal, de habilidades, otros indicadores y estándares de desempeño, considerados por la Agencia de Calidad de la Educación.

**Artículo 13:** Formarán parte de la evaluación: criterios, normas, procedimientos, objetivos (capacidades, competencias) y los conocimientos, conceptos, procesos, habilidades, actitudes, valores, desarrollados por los estudiantes. Es decir, todas aquellas competencias que el cadete conoce y practica en el Instituto y que contribuyen de manera integral, a su pleno desarrollo personal y social.

**Artículo 14:** De las formas para evaluar el proceso de enseñanza – aprendizaje. El profesor jefe será el encargado de explicarle a los estudiantes los siguientes conceptos evaluativos:

- **Niveles de logro del aprendizaje:** inicial, en proceso y logrado.
- **Temporalización de la evaluación:** Ocurrirá en distintos momentos del aprendizaje: diagnóstico, en proceso, final de cada unidad y/o periodo determinado.
- **Niveles de habilidades:** básico, medio y superior.
- **Retroalimentación** de cada evaluación.

**Artículo 15:** El docente de asignatura entregará al inicio de cada unidad lo que espera en cuanto a logros de aprendizaje, informando su cronograma en cuanto a tipo de evaluaciones y fechas, de acuerdo a planificación entregada a UTP.

**Artículo 16:** Las formas y criterios de evaluación de los procesos evaluativos que se desarrollarán con los cadetes serán informados de acuerdo con los canales establecidos por la UTP. Se informará a los estudiantes y sus familias las fechas de evaluaciones, actividades académicas y eventos importantes mediante un calendario mensual.

#### **Artículo 17:** *Evaluación diagnóstica*

Se aplica en el mes de marzo o cuando el establecimiento lo defina de acuerdo con orientaciones del Ministerio de Educación, y está destinada a lograr evidencias sobre las experiencias y conocimientos previos de los estudiantes, necesarios para enfrentar los nuevos aprendizajes, considerando el Plan de Reactivación Educativa dispuesto por el Ministerio de Educación para el periodo 2023 - 2025. Podrá recogerse evidencias a través de observación directa sustentada en una rúbrica, lista de cotejo o pauta específica o con un instrumento de evaluación escrito con su respectiva pauta de corrección. La evaluación diagnóstica también puede realizarse al finalizar la “Unidad 0 o de reforzamiento de los objetivos de aprendizaje prioritarios desarrollados durante 2022, la cual puede ser considerada por los departamentos como estrategia de repaso y nivelación al iniciar el año escolar 2023. La información obtenida será analizada y utilizada en la toma de decisiones para el diseño del proceso de enseñanza-aprendizaje.

#### **Artículo 18:** *Evaluación formativa*

Se utiliza durante todo el proceso escolar para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Los docentes y alumnos obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación formativa permite enfatizar la responsabilidad y autonomía de los cadetes en el proceso enseñanza-aprendizaje diario e incentiva a los docentes a promover experiencias de aprendizaje que den la misma oportunidad a todos por igual y que a medida que se avanza se vea reflejado en un estímulo que anime a los cadetes a continuar trabajando y seguir esforzándose.

**Artículo 19:** Los docentes bajo la supervisión de la UTP, diseñarán las estrategias e instrumentos que utilizarán para potenciar el proceso de evaluación formativa. Estos elementos responderán a las siguientes preguntas

¿Hacia dónde vamos? ¿dónde estamos y ¿cómo seguimos avanzando?



**Artículo 20:** La práctica docente y los instrumentos de apoyo planificados para el proceso de evaluación formativa deberán considerar:

Metas de aprendizaje claras y definidas.

- Indicadores de desempeño que den cuenta del logro de los objetivos.
- Promover la comprensión de las metas de aprendizaje de parte de todos los cadetes.
- Conocer las trayectorias y niveles de progreso que siguen los aprendizajes.
- Analizar los errores de los cadetes e interpretar los resultados sobre la base de las metas propuestas.
- Realizar una reflexión crítica sobre la propia práctica.
- Manejar una variedad de estrategias para ajustar la enseñanza a las necesidades de los cadetes.
- Incluir la orientación y uso adecuado de las herramientas tecnológicas que sostienen una educación de calidad.
- Usar estrategias para promover la colaboración entre cadetes.
- Usar estrategias que promuevan el desarrollo de la autoeficacia y hacer responsables a los cadetes de su propio aprendizaje.
- Compartir experiencias exitosas entre los docentes.

**Artículo 21:** *Evaluación sumativa*

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, concepto o símbolo, los aprendizajes logrados por los cadetes y está destinada a comprobar en forma parcial o total el logro de aprendizajes de contenidos y habilidades de una o más unidades de las asignaturas. Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán y deberán ser presentadas al Departamento Provincial de Educación a través del envío por Internet.

**Artículo 22:** Los instrumentos de evaluación son una herramienta pedagógica cuyo propósito es registrar el desempeño de los estudiantes respecto de los aprendizajes esperados (indicadores de logro o desempeño). Los instrumentos pueden ser pruebas objetivas (con diversos ítems); de observación de desempeño directo (realización de una actividad o tarea observable); o de observación de desempeño indirecta (evaluación de un producto, tarea, proyecto o trabajo presentado por el estudiante).

Las pruebas deben tener una extensión apropiada al nivel de los estudiantes y siguiendo el formato que entrega la encargada de evaluación (ver anexo).

Los ítems de una prueba pueden ser:

- Respuesta cerrada.
  - Selección múltiple
  - Verdadero o Falso
  - Términos pareados
- Respuesta abierta
  - Simple
  - Extensa

- Identificación
- Asociación
- Ordenamiento o jerarquización

Instrumentos de observación directa o indirecta

- Lista de cotejo
- Escala de valoración
- Escala de apreciación
- Rúbricas
- Registro anecdótico
- Pauta de observación

**Artículo 23:** Se entenderá como Evaluación Parcial el Instrumento destinado a evaluar aprendizajes alcanzados por los estudiantes sobre algunos contenidos y habilidades de las Unidades de Aprendizaje.

**Artículo 24:** Se entenderá como Evaluación final el Instrumento destinado a evaluar aprendizajes relevantes y fundamentales alcanzados por los cadetes que correspondan a contenidos y habilidades de una o más Unidades de Aprendizaje del semestre.

**Artículo 25:** Las evaluaciones parciales y finales estarán calendarizadas debidamente por el docente de la asignatura, junto con la fecha de aplicación, los criterios de evaluación de habilidades y contenidos los que serán programadas como parte del proceso de aprendizaje y coherentes con el cronograma entregado al inicio de la unidad. En ningún caso se aplicarán como medida punitiva, disciplinaria o sin previo aviso.

**Artículo 26:** Para la calificación de estos instrumentos de distinto tipo, el docente señalará, mediante una pauta, rúbrica, lista de cotejo u otros, los aspectos a evaluar, los criterios y las puntuaciones correspondientes, además de los materiales empleados durante clases como material complementario: guías, presentaciones y páginas de los textos de estudio trabajados. Los cuales deberán ser conocidos por los cadetes antes de la aplicación del instrumento.

**Artículo 27:** Se establece que una actividad evaluativa pueda responder a distintas calificaciones si esto corresponde a un proyecto interdisciplinario.

**Artículo 28:** En todos los niveles educativos, de 5to a 2do medio se aplica Diagnóstico Integral de Aprendizajes, Inicial, Intermedio y final (DIA), sin calificación para las asignaturas de Lenguaje y Matemática. Este instrumento se usará para evidenciar los niveles de logro alcanzados en el desarrollo de habilidades y dominio de contenidos por cursos y cadetes, para la posterior toma de decisiones sobre reforzamiento y nuevas estrategias.

**Artículo 29:** En un mismo día, se podrá aplicar procedimientos evaluativos previamente calendarizados con un máximo de dos asignaturas.

**Artículo 30:** De ninguna manera puede suspenderse una evaluación del tipo que sea, previamente fijada con un grupo curso, sin previa comunicación y autorización de la UTP.

**Artículo 31:** Se entenderán como trabajos los siguientes: disertaciones, dramatizaciones,

informes de laboratorios, informes de investigación bibliográfica, esquemas de movimiento rítmico corporales, coreografías, ensayos de interpretación musical, maquetas, ensayos, historietas, videos (cortometrajes, documentales, publicidad), dibujos, pinturas, esculturas, proyectos de investigación, preparación de apoyo a la exposición (diapositivas, papelógrafos, etc.), entrevistas, encuestas y, especialmente, el desarrollo de proyectos interdisciplinarios y otros de la misma naturaleza.

**Artículo 32:** Los cadetes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio diseñado por la institución para el año 2023, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contenga. En el colegio, se deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o talleres en caso de los cadetes que así lo requieran. Asimismo, se podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto N° 83/2015.

**Artículo 33:** Se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. (Anexo Evaluación Diferenciada capítulo VIII)

**Artículo 34:** Las evaluaciones deben realizarse en el tiempo estipulado. Si un cadete no alcanza a responder o desarrollar el instrumento, no se dará otra oportunidad para terminar, con excepción de cadetes con evaluación diferenciada.

**Artículo 35:** Las evaluaciones sumativas serán corregidas y entregadas a los cadetes en un tiempo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación.

**Artículo 36:** En caso de que un docente no cumpla con el periodo de corrección de 10 días hábiles, no podrá aplicar una nueva evaluación de la misma naturaleza a ese curso.

**Artículo 37:** *La retroalimentación*

La retroalimentación debe ser oportuna y describir lo que se ha logrado y cómo se puede mejorar usando variadas formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal. Debe focalizarse en la meta principal, el trabajo o actividad, planteando los logros y aciertos de los estudiantes y los errores como una oportunidad de aprender y promover su corrección de manera autónoma, esto significará tomar los resultados evaluativos e implementar estrategias de retroalimentación.

**Artículo 38:** Para asegurar el dominio de los objetivos y temas evaluados, el docente realizará con los cadetes la retroalimentación de los aciertos y errores antes de plantear nuevos aprendizajes, de acuerdo con la planificación del curso.

**Artículo 39:** Si, a raíz de la retroalimentación el docente considera la aplicación de una nueva evaluación, puede hacerlo, en acuerdo con UTP y dejando registro del evento como una segunda evaluación sobre objetivos de aprendizaje ya evaluados.

**Artículo 40:** Los cadetes, serán evaluados y calificados en la modalidad semestral.

#### IV. DE LA CALIFICACIÓN

**Artículo 41:** El Instituto certificará las calificaciones anuales de cada cadete y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media se entregará el día de la Licenciatura.

**Artículo 42:** Con las notas registradas en los libros de clases se elaborarán los informes de notas que serán entregadas a los apoderados desde la segunda reunión como notas parciales, y finalizado el semestre se entregará el Informe Semestral. Del mismo modo, podrán informarse del proceso, progreso y logro de los aprendizajes.

**Artículo 43:** Los cadetes de educación básica y educación media obtendrán durante el año lectivo calificaciones: parciales, finales y promedio general anual.

**Artículo 44:** Los cadetes deberán ser calificados (as) en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal. Los promedios aritméticos semestrales, anuales y el promedio general, se registrarán también con un decimal, aproximado del 0.05 a la décima superior. (Ej.: 5,45 = 5,5).

No obstante, lo anterior, se considerarán de manera especial, las situaciones de cadetes que por motivos de salud u otros de importancia que perjudiquen su aprendizaje y rendimiento, no puedan cumplir con las exigencias señaladas en los artículos 43 y 44, siendo analizados y resueltos en Consejo de Profesores del curso correspondiente y, finalmente, en el Equipo Gestión.

**Artículo 45:** La nota 1.0, considerada como calificación inicial de la escala de calificaciones de 1.0 a 7.0, será reemplazada, por acuerdo del Consejo General de profesores por la calificación 2.0 debido al impacto emocional que pueda tener en la superación académica del cadete.

**Artículo 46:** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

**Artículo 47:** Para todos los cursos, asignaturas o actividades curriculares calificadas, universalmente el mínimo de aprobación de rendimiento será de 60% y corresponderá a la calificación cuatro punto cero (4.0). La calificación se determinará por el logro de objetivos y contenidos de aprendizaje de las asignaturas. No obstante lo anterior, se podrá calificar de manera complementaria el cumplimiento y la puntualidad en la entrega de trabajos y evaluaciones acordadas y debidamente informadas a los cadetes y apoderados de tal forma que los indicadores evaluativos así lo expresen. En ningún caso se calificará con nota 2.0 a los trabajos no entregados en fechas determinadas por causales de carácter socioemocional o familiar, aplicando, según sea el caso, la disminución de la calificación por días de atraso, previo aviso de esta medida a cadetes y apoderados.

**Artículo 48:** La correspondencia entre 0%=2.0, 60%=4.0 y 100%=7.0 en la escala de calificación, no podrá ser modificada, aunque deberán considerarse casos especiales de excepción en situaciones de enfermedad, ausencia justificada por fuerza mayor, aspectos de salud, emocionales o de evaluación diferenciada.

**Artículo 49:** Cada profesor utilizará la fórmula establecida por UTP y en acuerdo con el consejo de profesores para calcular la nota 4.0 a un 60% de logro.

**Artículo 50:** Si el 50% o más de los cadetes obtuvieren una calificación bajo la nota 4.0 se entenderá como un logro parcial de los objetivos y aprendizajes propuestos, por lo cual junto a UTP se planificará un nuevo proceso evaluativo para medir la adquisición de los aprendizajes y su correspondiente evaluación.

**Artículo 51:** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación en acuerdo con UTP e informado a los cadetes al inicio de cada unidad de aprendizaje, así como los criterios evaluativos que se aplicarán.

**Artículo 52:** La calificación será inmediatamente registrada por el docente en el libro de clases una vez realizada la retroalimentación con los estudiantes y si procediere, la nueva evaluación.

**Artículo 53:** Las notas que correspondan a trabajos individuales o grupales no podrán exceder del 20% de las calificaciones de cada semestre, en las diferentes asignaturas con excepción de Artes; Educación Física; Educación Tecnológica, u otra asignatura, siempre que exista una justificación pedagógica y con autorización de UTP, y que esté explícito en la planificación anual. Se exceptúan del concepto anterior los proyectos por asignatura o interdisciplinarios.

## **V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES**

**Artículo 54:** La evaluación debe dar cuenta de la observación certera de los indicadores que se requiere medir, generándose estos con base en los Objetivos de Aprendizaje de cada asignatura, en los Objetivos de Aprendizajes Transversales, así como valores institucionales; estableciéndose una adecuada coherencia entre el currículum vigente, la planificación del aprendizaje y las decisiones institucionales.

En ningún caso se calificarán actitudes aisladas asignando calificaciones por comportamientos puntuales de los cadetes.

De acuerdo con disposiciones vigentes, el colegio debe establecer una forma de registro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales, que sirva como seguimiento de los logros alcanzados integralmente y otros declarados también en el Proyecto Educativo.

### **Artículo 55:**

Conjuntamente con lo anterior, el colegio pone en marcha la aplicación del Protocolo que implica autorizaciones y ausencias a evaluaciones que se tomarán en fecha diferida en las siguientes causales:

- Estudiantes de Educación Media, de 5º básico a 4º medio, que participen en: Pastoral; Conjunto Instrumental; Centro de Cadetes Banda Instrumental y de Guerra; Taller Premilitar.
- Deportistas destacados a nivel nacional e internacional. Para estos cadetes además se dispondrá de algunos ajustes de horario para la asistencia a entrenamiento, según se solicite en el certificado de participación.
- Cadetes que participen en actividades artísticas y/o culturales a nivel regional, nacional y/o internacional, con preparación semanal de al menos 2 veces por semana, presentaciones y competencias planificadas para el año en curso.

***Queda excluida la participación ocasional, esporádica o puntual en actividades extraprogramáticas de estas consideraciones.***

## **VI. SITUACIONES ESPECIALES**

**Artículo 56:** Del Artículo 44 se exceptúan las siguientes situaciones:

Cuando el estudiante entrega la prueba en blanco o se niega a rendir una evaluación. Se aplican los pasos b, c y d del Artículo 63 de este reglamento.

Cuando a un estudiante se le sorprenda *copiando, plagiando o traspasando* información a un compañero o compañera. En ambos casos se le evaluará con instrumento cuya exigencia será del 70% de logro para obtener la nota 4.0 (cuatro), en una fecha que se avisará previamente dentro de la siguiente semana posterior al hecho ocurrido. Conjuntamente se tomarán las medidas señaladas en el Reglamento Interno. Este Artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, tablets, reproductores de archivos de audio, etc.), y todo lo que la tecnología incorpore.

**Artículo 57:** Los casos de manifestaciones grupales en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de cadetes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales por parte de los cadetes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia

responsabilidad individual y las consecuencias de ello (aplica Art.63 letra a). No obstante, si del estudio del caso por parte de la UTP sugiere que la evaluación no se ajusta a lo estipulado en este reglamento, se tomarán las medidas que correspondan buscando una solución al problema y dejando registro de ello en el libro de clases.

**Artículo 58:** En el caso de que los resultados de un curso en una evaluación superen un 50% de notas deficientes, antes de registrarlas en el Libro de Clases se deberá presentar el caso a la UTP, quien analizará en conjunto con el docente, los procedimientos previos a la evaluación, el instrumento en sí y las variables que puedan haber influido en la aplicación de este y se tomarán las determinaciones coherentes con el análisis realizado. Lo anterior no implica que esas notas se eliminen o que al final del análisis no puedan registrarse en el Libro de Clases.

**Artículo 59:** Si un cadete quiere participar en programas de intercambio estudiantil, su apoderado podrá solicitar autorización mediante una carta a la Dirección con copia a UTP, siempre y cuando el promedio del primer o segundo semestre del año según sea el caso, sea igual o superior a 6.0 (seis) y cuya situación final, estudiados los antecedentes del caso, será motivo de una resolución interna de la dirección del Instituto.

## VII. DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES

**Artículo 60:** La evaluación de los aprendizajes es una responsabilidad propia de la acción docente, por tanto, corresponde a cada docente regularizar las situaciones evaluativas pendientes de sus cadetes en los plazos indicados para ello.

**Artículo 61:** Para el caso de ausencia a una evaluación debidamente justificada con certificado médico, cada docente entregará un nuevo instrumento a UTP (indicando claramente el nombre del cadete, el curso y la fecha de aplicación), quien después de verificarlo, procederá a citar a los cadetes el día y horario establecido, para que rindan la evaluación correspondiente. Los días para rendir evaluaciones pendientes, será en un horario posterior a la salida de clases. Es importante que cada inasistencia a una evaluación debe quedar registrada en la hoja de vida del cadete, siendo el docente de la asignatura o sector correspondiente, el encargado de registrarla por escrito.

**Artículo 62:** Los cadetes que no se presenten a rendir una evaluación en la fecha fijada, sin la debida justificación (certificado médico o justificativo apoderado), deberán rendirla el día que se reintegren a la clase correspondiente o en el día indicado por el docente, bajo las condiciones de clase, con una exigencia del 70% de logro para obtener la nota 4.0 (cuatro).

**Artículo 63:** Si por cualquier motivo el cadete no rinde las pruebas atrasadas en los plazos establecidos en los Artículos anteriores, el docente procederá de la siguiente forma:

- a) Establecida la ausencia del cadete a una prueba atrasada, el docente respectivo le presentará el instrumento de evaluación, solicitándole que escriba su nombre en él y lo responda.
- b) Si el cadete se niega a contestar la prueba, el docente le solicitará que indique por escrito en el mismo instrumento, los motivos que le impiden realizar la evaluación.
- c) Si persiste la negativa del cadete sobre responder la evaluación, y además no entrega razones que justifiquen su actuar, el docente deberá registrar esta situación en la hoja de vida del o de la cadete.
- d) Posteriormente, el docente, en consulta con UTP, evaluará las acciones a seguir informando al apoderado de estas. Proporcionará una nueva oportunidad para rendir un instrumento con la adecuación pertinente a la necesidad del cadete. Este instrumento podrá variar en complejidad cuantitativa y cualitativa, modalidad (oral, escrita, gráfica).

## VIII. DE LA PROMOCIÓN

**Artículo 64:** El proceso de toma de decisión sobre la promoción de los cadetes que promueve el Decreto 67/2018 se basa en el tránsito desde la repitencia automática a la repitencia entendida como medida excepcional para todos los niveles educacionales, bajo la comprensión de que la repitencia no es la única ni la mejor alternativa para los cadetes con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos más pertinentes y oportunos para dichos cadetes de modo de hacer todo lo posible por evitar que repitan.



Esto no implica la eliminación de la repitencia, sino que se pretende que sea la última alternativa y que la toma de decisión respecto de la promoción o repitencia sea un proceso deliberativo de carácter pedagógico que considere diversas variables, de modo que dicha decisión se tome sobre la base de una mirada integral y contextual de la situación de los cadetes.

**Artículo 65:** Para la promoción de todos los cadetes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

**Artículo 66:** Para ser promovidos los cadetes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, en el caso de que un estudiante por enfermedad o por una ausencia prolongada debidamente certificada, no pudiera ser evaluado por la totalidad de sus periodos, se le considerará su rendimiento hasta la fecha en que dejó de asistir, siempre y cuando represente el 50% o superior del respectivo año lectivo y según sea considerado por la Dirección, en conjunto con el Equipo Directivo y Docentes involucrados, con el fin de determinar la calificación final del estudiante.

**Artículo 67:** Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje o asignaturas de su respectivo plan de estudios.

**Artículo 68:** Serán promovidos los cadetes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

**Artículo 69:** Serán promovidos los cadetes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio final anual corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

**Artículo 70:** Si algún cadete obtuviere en alguna asignatura un promedio anual de 3,9, y siempre que esto implique repitencia, se entenderá como calificación limítrofe y, por tanto, se aplicará una evaluación que, promediada con las notas anuales, permita al cadete obtener la calificación mínima de aprobación anual (4.0). Si el resultado de esta evaluación es deficiente, se considerará entonces la repitencia del cadete. Asimismo, solo aplica en un promedio 3.9.

**Artículo 71:** La Dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos cadetes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos cadetes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del cadete, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico

pedagógico y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del cadete.

**Artículo 72:** El profesor jefe se comunicará con los padres y apoderados de cadetes con dificultades académicas por lo menos tres veces a lo largo del año escolar, con el fin de acordar en conjunto las medidas necesarias para su recuperación y monitoreo del cumplimiento de estas. Los momentos del año para dicho fin corresponden al cierre del 1er Semestre (julio) y dos veces en el 2do Semestre, intermedio y cierre de este (septiembre y noviembre),

**Artículo 73:** El profesor jefe citará a los padres o apoderados de los cadetes que se encuentren en riesgo de repitencia por calificaciones insuficientes en determinadas asignaturas o sectores de aprendizaje, registrando por escrito los acuerdos y compromisos a que se llegue por parte de los padres o apoderados.

**Artículo 74:** Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Una vez realizado lo anterior se entenderá como finalizado el proceso.

Las actas se confeccionarán y deberán ser presentadas al Ministerio de Educación. El establecimiento, al finalizar el año lectivo, entregará un informe con las calificaciones y situación final de cada cadete a sus apoderados.

**Artículo 75:** Un aspecto fundamental para resguardar en el proceso de promoción es que los cadetes que hayan estado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que se decida su promoción o repitencia, reciban apoyos pertinentes y focalizados que les permitan continuar el siguiente año escolar en las mejores condiciones posibles y seguir progresando en su aprendizaje a partir de la implementación de un plan de apoyo pedagógico.

**Artículo 76:** Las medidas de acompañamiento a las que hace alusión el Decreto 67/2018 se refieren a una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico-pedagógicos, en conjunto con cadetes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación.

En consecuencia, el apoyo pedagógico, como forma de implementación de estas acciones puede tomar múltiples formas. En nuestro establecimiento consiste en dos etapas de apoyo pedagógico en las asignaturas de Lengua y Literatura, y Matemática, entendiendo que dentro de las habilidades de ambas asignaturas. La primera será en los meses mayo a junio y la siguiente entre septiembre y octubre. Independiente del apoyo entregado por el Instituto, se podrá realizar derivación a especialistas para aquellos cadetes con alguna dificultad mayor o que se tenga información de tener alguna necesidad educativa especial que requiera apoyos o adecuaciones significativas.

**Artículo 77:** El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el Artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

## **IX. DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

**Artículo 78:** Las Necesidades Educativas Especiales (NEE) están referidas a aquellos cadetes que precisan de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. Estas NEE, pueden ser por un tiempo determinado (transitorias) o durante todo el tiempo de permanencia en el sistema escolar (permanentes).

**Artículo 79:** El establecimiento no tiene el Programa de Integración Escolar por lo que para favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje sólo se consideran los criterios y orientaciones de adecuación curriculares para la inclusión que entrega el Decreto N° 83. El Instituto no cuenta con especialistas o profesionales específicos para atender de forma personalizada a los estudiantes con necesidades educativas especiales, por lo que cada apoderado deberá considerar esto al momento de matricular.

**Artículo 80:** Para evaluar de forma diferenciada, los docentes aplicarán procedimientos y/o instrumentos evaluativos adaptados y acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante e implementarán estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas, considerando para ello una prueba fila C, con Instrucciones cortas y claras, menos cantidad de preguntas, sin rebajar contenidos, es decir, con adecuaciones de acceso.

**Artículo 81:** La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Reglamento interno del Colegio y en ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases. Por lo mismo, se reconoce que los cadetes que presenten un problema específico (salud, emocional, familiar etc.) para desarrollar algunas actividades o

contenido de una determinada asignatura podrán presentar la solicitud de evaluación diferenciada.

**Artículo 82:** La solicitud de Evaluación Diferenciada deberá realizarla el apoderado del cadete a la Unidad técnico-pedagógica a través del Profesor/a Jefe, presentando un documento formal emitido por especialista externo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico. (Psiquiatra, Neurólogo/a, Psicólogo/a, Educador/a Diferencial, Psicopedagoga, Fonoaudiólogo/a) y que señale:

- Datos del especialista.
- Diagnóstico claro de la dificultad(es) del estudiante.
- En qué área(s) específica(s) de aprendizaje solicita la Evaluación Diferenciada, evitando términos ambiguos tales como Evaluación Diferencial Global o General.
- Habilidades específicas que se necesitan considerar en la Evaluación Diferenciada, así como propuestas de tipos de evaluación.
- Tratamiento externo que debe recibir, o esté recibiendo el cadete, durante el período en el cual reciba la Evaluación Diferenciada.
- Período escolar durante el cual se requiere este tipo de evaluación.

**Artículo 83:** La Evaluación Diferenciada debe ser solicitada y/o renovada hasta el 30 de abril de cada año y se otorga como plazo máximo vigente, hasta marzo del siguiente año lectivo, período en el que los apoderados deberán realizar nuevamente el procedimiento de solicitud, renovando además los informes de los especialistas. No obstante, el plazo anterior, es facultad de la Dirección del Establecimiento, la recepción y autorización de algún caso excepcional en otras fechas distintas al plazo mencionado antes, debiendo cumplir igualmente con la presentación de la documentación requerida y dando las razones o causales de la situación.

**Artículo 84:** Cada docente tendrá acceso a la planilla NEE, que lleva la UTP, con los nombres de cadetes, diagnóstico, sugerencias del especialista, entre otras informaciones.

**Artículo 85:** Para los efectos de establecer algunas normas sobre las características que deberán cumplir los procedimientos o instrumentos que se apliquen en casos de evaluación diferenciada, corresponderá a UTP y Convivencia Escolar fijar las pautas para ello, considerando las propuestas hechas por los docentes involucrados. No obstante, se considerarán de forma genérica las siguientes estrategias:

- Modificación o readecuación de objetivos y/o contenidos, de acuerdo con las exigencias mínimas del nivel que cursa el estudiante.
- Modificación de los tiempos previstos para el logro de objetivos propuestos.
- Priorización de ciertos objetivos o contenidos sobre otros.
- Organización diferente de los tiempos y circunstancias de lugar de las evaluaciones.

**Artículo 86:** Los docentes ya informados de que uno o más cadetes requerirán de Evaluación Diferenciada en su asignatura, tendrán el deber de realizar procedimientos y/o evaluaciones diferenciadas y llevarán un registro escrito de los recursos y/o procedimientos utilizados en la hoja de vida del libro de clases del cadete o en el leccionario de la asignatura que imparte, con fecha y firma. Asimismo, el docente registrará las actuaciones del

cadete que evidencien incumplimiento de su compromiso escolar, con respecto a la Evaluación Diferenciada, especialmente las ausencias a evaluaciones.

**Artículo 87:** El apoderado se comprometerá a mantener el tratamiento especializado del cadete hasta la superación de las dificultades, o el desarrollo de estrategias y habilidades, y posteriormente, presentará un informe de avance semestral del tratamiento. Si el especialista requiere informes de observación de los docentes que imparten alguna asignatura al estudiante, el apoderado podrá solicitarlos a UTP hasta dos semanas antes del control con especialista.

**Artículo 88:** Si el cadete es dado de alta, el apoderado deberá presentar el certificado del especialista que acredite dicha situación. Asimismo, si las condiciones de NEE mejoran, el apoderado o el mismo estudiante pueden solicitar la inclusión al sistema de evaluación regular, abandonando la evaluación diferenciada, siempre y cuando sea certificada por el especialista tratante.

**Artículo 89:** Si es el apoderado quien decide no continuar tratamiento y/o Evaluación Diferenciada deberá enviar una carta a UTP, con copia al profesor jefe, expresando su voluntad de poner término al proceso. La dirección del colegio evaluará esta petición y responderá de manera escrita su punto de vista sobre esta petición.

**Artículo 90:** Los cadetes, por su parte, deberán comprometerse a colaborar para ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo una conducta adecuada, acorde al perfil del estudiante, expresado en el Proyecto Educativo Institucional.

**Artículo 91:** La Evaluación Diferenciada otorgada a un cadete, podría revocarse -con previa entrevista informativa al apoderado- por alguna de las siguientes causales:

- Abstenerse y/o suspender los tratamientos externos y/o apoyos externos sugeridos por especialistas, sin que haya un motivo de fuerza mayor de por medio.
- No presentación de informes de renovación de tratamientos hasta el 30 de abril de cada año lectivo o de informes de avances semestrales.

## **X. DE LAS TAREAS Y TRABAJOS FUERA DE LA JORNADA ESCOLAR**

### **Artículo 92: ASIGNACIÓN DE TAREAS**

Toda vez que sea posible, las tareas para realizar fuera de la jornada escolar se reemplazarán por tareas en clases que se desarrollarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el objetivo es sistematizar contenidos vistos, se dará un tiempo al final de la clase para su resolución.
  - Si el objetivo es activar y mantener conectados a los cadetes con los contenidos, se realizarán al principio de la clase. (Técnica: Hacer ahora)
  - Si el objetivo es reforzar contenidos muy generales o profundizar se deberá basar la clase en una lectura sobre el tema.
  - Sin embargo, si el objetivo es lograr la mecánica de una destreza específica (habilidades de cálculo, resolución de problemas, destrezas grafomotrices, destrezas en la adquisición de la segunda lengua –inglés, indagaciones sobre un tema) Se podrá instruir la realización de trabajos o actividades fuera de la jornada escolar, atendiendo a las siguientes condiciones:
    - a) No se pueden dar tareas de un día para otro (lunes para martes, martes para miércoles, etc.) Sí se pueden dar tareas de una clase para otra si es que estas no están en días consecutivos.
- b) La extensión máxima de una tarea que se da para ser resuelta en varios días no puede sobrepasar los 30 ejercicios totales.

**Artículo 93:** Para los casos de realización de tareas en aula, se deben generar los mecanismos de control en la sala de clases para optimizar el uso del tiempo por parte del docente (iniciar y terminar la clase puntualmente) y por parte de los cadetes propendiendo un trabajo individual, en silencio y concentrado.

**Artículo 94:** Las tareas que no se terminen en clases serán llevadas para finalizar en el hogar. Sin embargo, el docente colocará timbres o firmas para evidenciar su avance.

**Artículo 95:** Por otra parte, existirá la posibilidad de proporcionar tareas (optativas) para estimular o reforzar el aprendizaje de algunos cadetes. Se sugiere que estas vayan con respuestas para promover la autocorrección lo que podría traducirse en decimales para futuras evaluaciones significativas.

**Artículo 96:** Las tareas SIEMPRE DEBEN SER CORREGIDAS, entendiendo que el mecanismo para ello puede ir desde la retroalimentación general hasta la revisión individual.

**Artículo 97:** No se considerarán tareas, por lo que quedan exentos de estas regulaciones:

- Lecturas complementarias (Lengua y Literatura, Inglés y Ciencias).
- Ejercitación de lectura oral.
- Guías de refuerzo para preparar pruebas.
- QUIZ INGLÉS (evaluaciones que se preparan en casa como cualquier otra prueba).
- Ensayos con instrumentos para Música.
- Destrezas de lectura y escritura.

## **XI. DE LOS PADRES, APODERADOS Y CADETES**

**Artículo 98:** Es indispensable el apoyo constante de los padres y apoderados en casos determinados donde hay falta de interés, ausencias reiteradas, desmotivación evidente, falta de uniformidad y negación tanto en el estudio y en la participación de las actividades que nos demanda el Proyecto educativo.

En estos casos se requerirá el compromiso y la colaboración de los apoderados para apoyar principalmente el logro de objetivos y aprendizajes deficitarios o para optimizarlos, además de adherirse al Proyecto Educativo. Este compromiso se traducirá en una Acta escrita, en presencia de Equipo de Gestión, que contemplará tanto el apoyo dentro del hogar, como de profesionales externos, según sea el caso, considerando como situación relevante el mantener por parte del cadete calificaciones insuficientes (notas rojas) permanentes, con riesgo de repitencia,

## **XII. DE LA ELECTIVIDAD DE 3ROS Y 4TOS.**

**Artículo 99:** En asignatura de Orientación Vocacional, se presentan las asignaturas electivas que deben elegir los cadetes considerando área Humanista, Científica y Bióloga.

*Ningún electivo se puede repetir de un año a otro quedando para el año 2023 las siguientes opciones:*

### **Grupo 1: Electivo de 3ros E.M**

- A. Lectura y escritura especializadas
- B. Electivo de Física
- C. Geografía territorio y desafíos ambientales.

### **Grupo 2: Electivo de 3ros E.M**

- A. Pensamiento computacional y programación.
- B. Biología Molecular y celular.
- C. Geografía territorio y desafíos ambientales.

### **Grupo 1 Electivo de 4tos**

- A. Participación y Argumentación en Democracia.
- B. Economía y Sociedad
- C. Biología de los ecosistemas

### **Grupo 2 Electivo de 4tos**

- A. Electivo de Química
- B. Economía y Sociedad
- C. Límites y derivadas e integrales.

## **XIII. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 100:** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas y/o no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la directora del Establecimiento dentro de la esfera de su competencia, entendiéndose como el



responsable último del proceso evaluativo dentro de él.

**Artículo 101:** La Ley de Inclusión considera la repitencia de los estudiantes en el mismo colegio, hasta por una vez en educación básica y enseñanza media, respectivamente a lo que adhiere conforme a la norma el establecimiento.

**Artículo 102:** Todas las situaciones de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes deberán quedar resueltas a más tardar al término del año escolar respectivo.

**Artículo 103:** Las cadetes en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas , incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que puedan colaborar sus compañeros de clases como se establece en el RICE.